

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00406
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Efren Escobar Galvez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2106

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tenga el demandado EFREN ESCOBAR GALVEZ, identificado con CC No. 17.009.513, en el BANCO ITAU. Limitase la medida hasta la suma de \$39.100.000 pesos. Librese oficio.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 180 de hoy 10 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00009
Demandante: Citibank Colombia S.A
Demandado: Carlos Alberto Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3999

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 180 de hoy 10 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

93-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2018-00173
Demandante: Citibank Colombia S.A
Demandado: Marly Amparo Montenegro Campo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4000.

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta CITIBANK COLOMBIA S.A. a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con CC. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 180 de hoy 10 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

119-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00378
Demandante: Edificio El Edén P.H.
Demandado: Sara del Socorro Quintero de París y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2107

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, tengan los demandados GUILLERMO ANTONIO ARRANZ CAICEDO y SARA DEL SOCORRO QUINTERO DE PARIS, identificados con CC No. 8.288.900 y 41.422.163, en las entidades mencionadas en el escrito anterior. Limitase la medida hasta la suma de \$130.350.000 pesos. Librese el oficio correspondiente.

Previéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

2.- **DECRETASE** el embargo y secuestro de los bienes muebles suntuarios de alto valor y demás bienes susceptibles de embargo, que se encuentren a nombre de los demandados, GUILLERMO ANTONIO ARRANZ CAICEDO y SARA DEL SOCORRO QUINTERO DE PARIS, ubicados en la Avenida 5C Norte No. 23DN-56 de la ciudad de Cali, de conformidad con el art.594 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 180 de hoy 10 OCT 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

120-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00378
Demandante: Edificio El Edén P.H.
Demandado: Sara del Socorro Quintero de París y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4001

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro de los bienes muebles y con el fin de atender dicho pedimento el Juzgado;

DISPONE:

1º. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles suntuarios de alto valor y demás bienes susceptibles de embargo, que se encuentren a nombre de los demandados, **GUILLERMO ANTONIO ARRANZ CAICEDO** y **SARA DEL SOCORRO QUINTERO DE PARIS**, ubicados en la Avenida 5C Norte No. 23DN-56 de la ciudad de Cali, de conformidad con el art.594 del C.G. del Proceso.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho comisorio a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 180 de hoy 10 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, ocho (8) octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación 10-2013-0015-00
Demandante Rómulo Daniel Ortiz Peña (cesionario) Finesa S.A.
Demandada Carlos Enrique Uribe Mejia
Proceso Ejecutivo
Auto de sust. No.4011

En atención al contenido del memorial que precede, mediante el cual la defensa del extremo ejecutado oportunamente interpone recurso de apelación contra la providencia del 29 de septiembre de 2016, se **RESUELVE:**

- 1°. Incorporar al expediente el escrito contentivo del recurso de apelación, así como las demás actuaciones para que consten.
- 2°. **Denegar** la concesión del recurso de apelación contra la providencia que negó la declaración de nulidad procesal, en virtud de que el proceso surgió como de **mínima cuantía**, siendo por tanto su trámite en **UNICA INSTANCIA**, hecho que hace improcedente el recurso impetrado. Arts. 17, 25 y 321 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy 10 de OCT 2018 de
2018, se notifica a las partes el auto anterior.

SRIA.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2017-00808
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yeiny Tatiana Montaña Camacho
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4007

En atención al escrito anterior, y como quiera que el Conciliador no informa la fecha en que se admitió la solicitud de negociación de deudas, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la suspensión del proceso por el procedimiento de negociación de deudas por insolvencia se requiere al Conciliador Elkin José López Zuleta a fin de que informe a este Recinto Judicial con exactitud la fecha en que se admitió el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante a favor de la señora Yeiny Tatiana Montaña Camacho. Remítase por Secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 180 de hoy 10 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva L. M.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2017-00600
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz Peña cesionario
Demandado: Orlando Antonio Lizarazu Tello
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 4008

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGREGAR el despacho comisorio No. 06-093, allegado por el apoderado del actor y diligenciado por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) NEHIL SANCHEZ DUQUE, autorizado por la entidad Auxiliar de la Justicia sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

2.- CORRER TRASLADO por el término de 10 días del avalúo del vehículo de placas HYL948, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy 17 0 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduar Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2013-00141
Demandante: Banco Procredit Colombia
Demandado: Arbey Triana Ortega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4002

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa el proceso con radicado 33-2012-00214 se terminó por desistimiento tácito y por existir embargo de remanentes se deja a disposición de este proceso los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 180 de hoy 10 OCT 2018 notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2017-00315
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Roybet Henao Marquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4003

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Casa Dental Gabriel Velásquez & Cia. contra Roybet Henao Márquez, radicado 032-2011-00529.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy 10 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2013-00104
Demandante: Condominio Campestre Solares de la Morada
Demandado: Rodrigo Miller Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4004

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor informa que el demandado realizó un abono por valor de \$9.000.000, a la obligación correspondiente al Lote E.07.1.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 100 de hoy 11 0 OCT 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Ciudades Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2007-00528
Demandante: Corp. de Intermediarios de Seguros de las Coagrícolas
Demandado: Jorge Enrique Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4005

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Representante Legal del parqueadero ALMALCO a fin de informarle que realice la entrega del vehículo de placas NAB-175, Marca RENAULT, Modelo 1998, al secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCON, para que continúe con la administración y cuidado del vehículo anteriormente mencionado, en las condiciones relacionadas en el inventario No. 0325. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 110 de hoy 10 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caffo
Secretario

636-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2006-00880
Demandante: Héctor F. Sarria Ayala –Cesionario-
Demandado: Walter Ramírez Agudelo y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4009

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la petición del memorialista, toda vez que no se tuvo en cuenta la cesión de derecho del crédito, en razón a que la cedente no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 180 de fecha 10 OCT 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2011-00928
Demandante: Amparo Acosta Rosas
Demandado: María del Carmen Henao Cifuentes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2108

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco de Occidente S.A., contra la demandada María del Carmen Henao Cifuentes con radicado 010-2010-00883, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 100 de hoy 10 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

184-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2017-00625
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
Demandado: Jaime Alonso Giraldo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 4006

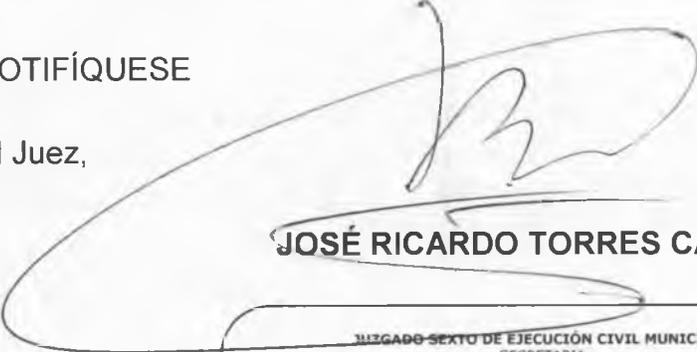
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

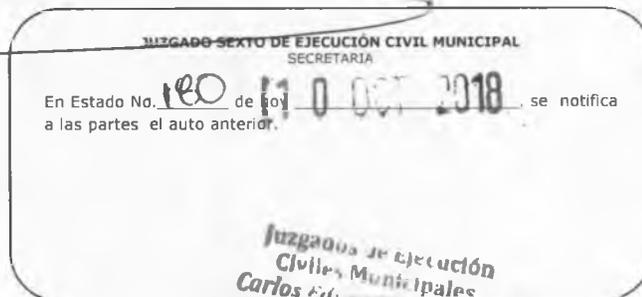
APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-305660 por el valor de **\$380.376.000**

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON



182-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 010-2012-00648-00
Demandante: Jair de Jesús Arboleda. Vs. Julián Mauricio Camacho.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3998

En atención a los escritos allegados, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002112994	14277161	JAIR DE JESUS ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 18.800.000,00

- a. \$ 16.978.224
- b. \$ 1.821.776

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$16.978.224 a favor del adjudicatario ERIC RODRIGUEZ con c.c. 94.502.678.

2.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy 11 O OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

104-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 032-2012-00663
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Julio César Figueroa Carvajal.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 2105

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 167 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 160 de hoy 10 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2012-00277-00
Demandante: Jorge Arias. Vs. Nhora Elena Vergara Perdomo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3997

Ha Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandada; una vez revisado el expediente, evidencia esta Oficina Judicial, que la misma no está llamada a prosperar, toda vez que las últimas fechas de notificación de autos, datan del 11 de septiembre de 2017¹ y 20 de junio de 2017², sin contar las providencias notificadas por actuación de la parte pasiva. Así las cosas, es claro que el terminó de dos (2) años para los procesos con sentencia o auto de que ordena seguir adelante la ejecución indicado en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., no se ha completado dentro de la presente demanda. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 180 de hoy 10 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

¹ Ver folio 90 cuaderno 1
² Ver folio 26 cuaderno 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 011-2013-00843
Demandante: Conju. Resi. Brisas de San Lorenzo. Vs. Jackeline Valderrama.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2104

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 107-110 del presente cuaderno, únicamente por la suma de \$ 33.951.058, por cuanto los conceptos de gastos procesales y honorarios de abogado, no son rubros reconocidos en el mandamiento de pago. Lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 1830 de hoy 10 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

106-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 013-2018-00076
Demandante: BBVA Colombia. Vs. Jonny Alberto Anzola.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2103

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 2 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y restitución del plazo hasta el mes de septiembre de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice junto con la constancia de que la obligación se encuentra vigente.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy 10 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 002-2008-00451
Demandante: Inversora Pichincha S.A. Vs. Soraya García Escobar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2102

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 180 de hoy **10 OCT 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 024-2008-00680
Demandante: Inversora Pichincha. Vs. Cesar Augusto Villarraga.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto Interlocutorio: 2101

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado observa que la misma, no guarda relación con el mandamiento de pago. Así las cosas en aras de esclarecer los

RESUELVE

1.- **NO ATENDER** por el momento la liquidación de crédito que antecede, por lo anteriormente indicado.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la liquidación de crédito presentada aporte una nueva, donde guarde concordancia con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 180 de hoy 10 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2009-01044
Demandante: Inversora Pichincha. Vs. Jhanner Serrato Londoño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2100

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 53-54 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 180 de hoy 11 0 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 019-2009-00991
Demandante: Alirio de Jesús Arenas – Cesionario de Ana Mercedes López. Vs. José Mauricio Rivas.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 2095

En atención a la solicitud de fijar fecha para remate, elevada por la parte actora cesionaria, el Juzgado observa que en auto anterior se despachó la misma adversa, por cuanto el avalúo del bien inmueble objeto del proceso data del año 2014. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de señalar fecha para remate, por lo anteriormente indicado.
- 2.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto 2418 del 18 de mayo de 2017 visible a folio 67 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 100 de hoy 10 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuna
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 022-2014-01179
Demandante: Luis Enrique Mosquera Angulo – cesionario de Blanca Cardona Asesoría Jurídica e Inmobiliaria S.A.S. – Cesionaria de Plural S.A. Vs. Luis Eduardo Vélez Bermúdez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio 2094

Como quiera que se encuentra pendiente de señalar fecha para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la 09:00 A.M. del día 14 de noviembre del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-855448 ubicado en la carrera 83C 46-24 Conju. Resi. Naranjos del Caney – VIS Apartamento 0703 torre 1 etapa II de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

10 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 027-2012-00180
Demandante: Zaraida Valencia V. – cesionaria. Vs. Sigifredo Franco Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2097

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el demandado, el Juzgado no accederá a la misma, toda vez que la liquidación de costas (fol.18 c-1) y la liquidación de crédito (fol.98 c-1) superan el valor pagado a la parte actora en títulos (fol. 107 c-1) Así las cosas se evidencia que existe un saldo a la obligación. Por consiguiente esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1º **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación elevada por la parte pasiva, por lo anteriormente indicado.

2º **INSTAR** a la parte pasiva, para que en lo sucesivo, previo a presentar la solicitud de terminación, tenga en cuenta como lo prevé los incisos 3º y 4º del artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 180 de hoy 10 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

41-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 003-2017-00155
Demandante: Conju. Resi. Gualanday Plaza P.H. Vs. Paula Rojas
Worthington.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2096

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación hasta el mes de mayo de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

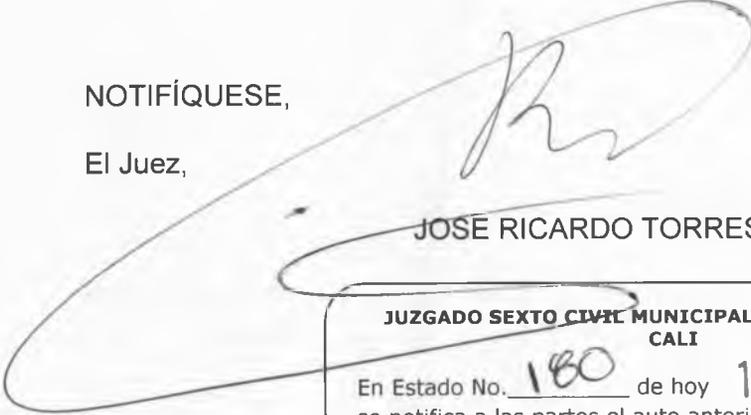
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 180 de hoy **10 OCT 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 031-2012-00065
Demandante: Conju. Resi. Caramanta P.H. Vs. Deyanira Meza Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2099

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 109-111 del presente cuaderno, únicamente por la suma de \$ 17.763.714, por cuanto el concepto de honorarios de abogado por 20% relacionado, no es un rubro reconocido en el mandamiento de pago. Lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 180 de hoy 10 OCT 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 014-2016-00629
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Claudia Patricia Marin López.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2098

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado especial según poder otorgado por el Gerente Juridico de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 180 de hoy 1-8 OCT 2018 se notifica a las partes el auto anterior
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuello
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-01046
Demandante: Carlos Andrés Astorquiza Ordóñez
Demandado: Humberto Serna Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 4010

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado contra el demandado HUBERTO SERNA ZAPATA, en los siguientes Despachos Judiciales:

JUEZ 1° PROMISCO MUNICIPAL DE RIOFRIO, - demandante Dennis Adíela Plaza Rengifo, radicado 2007-00127.

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN, demandante EDWIN ARMANDO SOTELO CERÓN radicado 2008-00116.

JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO- demandante EGNA ROCIO PARRA radicado 2009-00147,

JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN- HUILA – demandante ANDRES CARVAJAL PEÑA, radicado 2010-00017,

JUEZ 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI- demandante ALEXANDER GOMEZ G., radicado 33-2015-00128.

JUEZ 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, demandante JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA, radicado 2015-00660.

JUEZ 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, demandante PEDRO MIGUEL SALAZAR NARVAEZ radicado 2015-00659.

JUEZ 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,
demandante CARLOS ANDRES ASTORQUIZA ORDOÑEZ, radicado 17-2015-
01173.

JUEZ 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, demandante CARLOS ALBERTO ROSERO
CHAVEZ radicado 2018-00511.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 180 de hoy 10 OCT 2018 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario